

MANUAL OPERATIVO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CREADOR Y GESTOR CULTURAL, PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE QUE TRATA EL DECRETO 2012 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. MARCO NORMATIVO	6
2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 2012 DE 2017	7
2.1 Financiación de una anualidad vitalicia del servicio social complementario de BEPS	7
2.1.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?	8
2.1.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización?	8
2.2 Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS	9
2.2.1 ¿Qué determina el Decreto 2012 con respecto a la financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS para los creadores y gestores culturales?.....	9
2.2.2 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?.....	10
2.2.3 ¿Cuáles son los criterios de priorización?	10
3. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS Y DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE BENEFICIOS.....	11
3.1 Difusión y socialización del decreto 2012 y de la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural	11
3.2 Identificación/acreditación y registro de creadores y gestores culturales por cada municipio y distrito. 12	
3.2.1 Identificación de creadores y gestores culturales.	12
3.2.2 Registro de creadores y gestores identificados por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura.....	13
3.2.3 ¿Qué documentos debe presentar quien se postule como Creador o Gestor Cultural ante la instancia que la alcaldía determine?	14
3.3 Consolidación de la información por el Ministerio de Cultura de las bases de datos de creadores y gestores culturales identificados en los municipios y distritos.	16
3.3.1 Verificación de bases de información con COLPENSIONES.	17
4. PRIORIZACIÓN DE POSTULADOS.....	18
4.1 Criterios de priorización.....	18
4.1.1 Edad del aspirante.....	19
4.1.2 Puntaje Sisbén o Listado Censal	19
4.1.3 Minusvalía o discapacidad física	19
4.1.4 Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona	20
4.1.5 Tiempo de dedicación del creador y gestor cultural en este campo	20
4.1.6 Fecha de postulación al beneficio	20
5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL	20
5.1 Recursos disponibles.....	20

5.2	Asignación de recursos	21
5.3	Vinculación al programa	22
5.4	Transferencia de recursos.....	22
6.	ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES	22
7.	CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA: VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO.	23
8.	SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DE BENEFICIOS	24

INTRODUCCIÓN

Tal y como se consigna en nuestra Constitución Política, la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Con la Ley 666 de 2001, que modifica el artículo 38 de la ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura - se determinó que un 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, creada por cada departamento o municipio, se destinaría para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

Ante la necesidad de reglamentar la ejecución de los recursos provenientes del 10% de la Estampilla Procultura, el Ministerio de Cultura impulsó desde ese momento varios trámites normativos como resoluciones, decretos y proyectos de ley. No obstante sus esfuerzos, los proyectos normativos no pudieron concretarse a causa de coyunturas económicas y legislativas. Sin embargo, para el Ministerio de Cultura la seguridad social del creador y el gestor cultural continuó siendo un asunto de gran importancia, razón por la cual junto con los Ministerios de Trabajo y Hacienda, insistió en sus esfuerzos impulsando la expedición de una norma, que en noviembre de 2017 se concretó en el Decreto 2012 de 2017.

El citado Decreto define las dos modalidades para el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 (10% de los recursos de la Estampilla Procultura):

1. Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS-
2. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS-

Por su parte, el Ministerio de Cultura expidió en diciembre de 2017 la Resolución 3803 que establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el decreto. Así mismo, adopta el presente Manual Operativo para la selección de los beneficiarios a nivel nacional.

Las variables que se deben tener en cuenta para establecer el listado de creadores y gestores que recibirán los beneficios consignados en la normatividad recién expedida, son múltiples; por esta razón para el Ministerio de Cultura y Colpensiones es de vital importancia establecer pautas y criterios para que los entes territoriales lleven a cabo procesos exitosos.

Con el fin de evaluar los diferentes procedimientos e instrumentos diseñados para que los municipios, distritos y departamentos realicen la identificación de sus creadores y gestores culturales, y posteriormente se organicen y asignen los beneficios en las modalidades BEPS

señaladas, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2012 de 2017, el Ministerio seleccionó seis municipios para adelantar pruebas piloto: Condoto (Chocó), El Carmen de Bolívar (Bolívar), Pitalito (Huila), Santiago de Cali (Valle del Cauca), Teorama (Norte de Santander) y Villavicencio (Meta).

Con excepción del municipio de Teorama, donde no fue posible realizar este ejercicio por la situación de orden público de la región, en los otros 5 municipios se desarrollaron las acciones que permitieron el establecimiento de los procedimientos para dar cumplimiento con lo ordenado por el Decreto 2012 en todo el territorio nacional.

Finalmente, en respuesta a las inquietudes, sugerencias y observaciones planteadas durante los pilotos, fue necesario ajustar los contenidos de la Resolución 3803 de 2017 y del Manual Operativo para responder de manera adecuada a las dinámicas y realidades locales.

El presente manual que hace parte integral de la resolución modificatoria, se constituye en un instrumento útil para facilitar la comprensión y el desarrollo de la normatividad asociada, los procedimientos y la entrega de los beneficios. En los dos primeros capítulos se presenta la normatividad referida a la seguridad social y de manera específica la operatividad de los recursos tal como lo determina el Decreto 2012. En los capítulos 3 al 8 se describen los procesos y procedimientos que se deben realizar en las entidades territoriales, Ministerio de Cultura y Colpensiones, desde la identificación de los creadores y gestores culturales hasta la asignación de los beneficios.

1. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia: Señala, en los artículos 44 y 48, que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, en el artículo 71 establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Ley 100 de 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.

Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura: Establece en el artículo 66 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en la misma Ley. En su artículo 38, faculta a las asambleas departamentales y los concejos municipales para crear la Estampilla Procultura en estas entidades territoriales, con el fin de apoyar proyectos acorde con los planes nacionales y locales de cultura.

Ley 666 de 2001: Modifica el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997. Establece las destinaciones específicas del recaudo de la estampilla Procultura y le dio facultades a los entes territoriales para administrar los recursos. En el numeral 4 establece: “Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural”.

Decreto 1833 de 2016: Compila las normas del Sistema General de Pensiones y en su Título 13 de la Parte 2 del Libro 2, reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de BEPS.

Decreto 295 de 2017: Reglamenta la contribución de terceros para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de BEPS.

Decreto 2012 de 2017: Establece el uso de los recursos recaudados por concepto del 10% de la estampilla Procultura para seguridad social del creador y del gestor cultural y las condiciones para el acceso al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Resolución 3803 de 2017: Establece los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural; se modificó, luego de las pruebas en los municipios piloto.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS CONSAGRADOS EN EL DECRETO 2012 DE 2017

El Decreto 2012 determina las condiciones, requisitos y criterios de priorización para que creadores y gestores culturales puedan acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS¹ a través de una de las siguientes modalidades:

2.1 Financiación de una anualidad vitalicia del servicio social complementario de BEPS

De acuerdo con el Artículo 2.2.13.13.3., las entidades territoriales destinarán los recursos del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para financiar en su totalidad una anualidad vitalicia para equivalente a máximo un 30% del salario mínimo mensual legal vigente, a favor de los creadores y gestores culturales hombres y mujeres que tengan una edad de 62 años hombres y 57 años mujeres, en el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, **siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud (negrilla fuera de texto).**

De acuerdo con el Artículo anterior, si el beneficiario estuvo afiliado al Sistema General de Pensiones, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva serán tenidos en cuenta en el cálculo que se realice.

De conformidad con el Parágrafo del mismo Artículo: “En el evento en que la persona a beneficiarse de la anualidad vitalicia haya sido beneficiaria del Subsidio al Aporte para Pensión, los recursos por concepto de subsidios otorgados por el Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad, serán transferidos como ahorro a BEPS, siempre y cuando éstos no hayan sido devueltos al Citado Fondo por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones; estos recursos no serán tenidos en cuenta al momento de calcular el incentivo del Estado”.

¹ Beneficios Económicos Periódicos – BEPS es un programa de ahorro voluntario diseñado para proteger a las personas a quienes sus recursos no les alcanzan para cotizar a pensión. Las personas que ahorran en BEPS construyen el capital que les permitirá disfrutar en su vejez de un ingreso económico de por vida. El programa es flexible y permite a los ciudadanos ahorrar de acuerdo a sus capacidades económicas de manera diaria, semanal o mensual.

El objetivo del Programa BEPS es el de “Crear una cultura de ahorro voluntario a largo plazo en la población que genera ingresos inferiores a un salario mínimo legal vigente, para que al final de su etapa productiva puedan tener un ingreso económico que les permita tener una vejez tranquila. Este ahorro es premiado con un subsidio del 20% otorgado por parte del Gobierno, según el esfuerzo en el ahorro”.

Para mayor información ingresar a <https://www.colpensiones.gov.co/beps/index.php>

De conformidad con el Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto, será la entidad territorial la instancia que defina el monto que entregará, de acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura y con base en los montos definidos por Colpensiones para el efecto, que deberá ser aplicado a cada uno de personas postuladas.

2.1.1 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?

Según el Artículo 2.2.13.13.4. del Decreto 2012, para acceder al beneficio de anualidad vitalicia, los creadores y gestores culturales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Tener mínimo 62 años de edad si es hombre y 57 años de edad si es mujer.
3. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
4. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
5. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

De acuerdo con el Parágrafo de este Artículo: “Para la solicitud de financiación de la anualidad vitalicia, los creadores y gestores culturales que cumplan con los requisitos del presente artículo, deberán postularse ante la alcaldía del municipio o distrito donde residan, instancia que verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso al programa.”.

2.1.2 ¿Cuáles son los criterios de priorización?

Con el fin de que cada entidad territorial establezca la cobertura y la modalidad de beneficio (anualidad vitalicia o aportes BEPS) a entregar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se aplicarán los criterios de priorización establecidos en el Artículo 2.2.13.13.5. y los puntajes de ponderación establecidos, de conformidad con lo descrito en el Parágrafo del mismo Artículo.

Criterio	Puntaje priorización
1. Edad del aspirante	Máximo: 60
2. Puntaje SISBEN o listado censal	Máximo: 10
3. Minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante	Si: 10 No: 0
4. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona	Si: 5 No: 0
5. El tiempo de dedicación del creador o gestor cultural en este campo	Máximo: 10
6. Fecha de postulación al beneficio	Máximo: 5

En el capítulo 4 del presente manual se explicará cada uno de éstos criterios y el procedimiento para su ponderación.

2.2 Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS

De conformidad con el Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto, la entidad territorial definirá el monto que entregará, de acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura, para apoyar la financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS (motivación al ahorro).

2.2.1 ¿Qué determina el Decreto 2012 con respecto a la financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS para los creadores y gestores culturales?

En esta modalidad los creadores y gestores culturales que NO tengan la edad establecida para aspirar a la financiación de una anualidad vitalicia pero cumplan con los demás requisitos, podrán recibir aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.

Artículo 2.2.13.13.6. *“Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.* Los creadores y gestores culturales que no tengan la edad establecida en el artículo 2.2.13.13.4 del presente capítulo, pero cumplan con los demás requisitos previstos en el citado artículo, podrán recibir como beneficio, con cargo a los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, siempre que se encuentren afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud, de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca Colpensiones o la entidad que haga sus veces. En todo caso, el aporte mínimo anual será el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes y el valor máximo estará determinado por el monto anual permitido para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

El cálculo del valor del incentivo periódico que otorga el Estado se efectuará exclusivamente sobre el monto de los aportes realizados por el creador y gestor cultural al Servicio Social complementario de BEPS, y no sobre los recursos transferidos por las entidades territoriales.

En ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”.

2.2.2 ¿Quiénes podrán ser beneficiarios?

Creadores y gestores culturales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Residir durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.
3. Percibir ingresos inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
4. Que se acredite, a través del Ministerio de Cultura, la condición de gestor o creador cultural, de acuerdo con los requisitos que esa cartera ministerial determine para tal fin.

2.2.3 ¿Cuáles son los criterios de priorización?

En caso de requerirse priorización de postulados se emplearán los criterios establecidos para la asignación de la anualidad vitalicia, excepto el numeral 4 (Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona) y se aplican los mismos puntajes de ponderación definidos por el Ministerio de Cultura.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS Y DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE BENEFICIOS

Para garantizar el acceso de los creadores y gestores culturales a los beneficios establecidos en el Decreto 2012, se deberán llevar a cabo los siguientes procesos y procedimientos.

3.1 Difusión y socialización del decreto 2012 y de la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural

Este debe ser un proceso permanente, de tal forma que se garantice que todos los creadores y gestores culturales, tanto de la cabecera municipal como de los centros poblados (corregimientos y veredas del municipio) tengan una información completa de los beneficios establecidos en el Decreto 2012 así como de los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural definidos en la resolución expedida por el Ministerio, de la cual hace parte integral este manual operativo.

El Ministerio de Cultura suministrará material que le sirva a las entidades territoriales como referencia para que éstas elaboren contenidos en diferentes formatos que fortalezcan la socialización de esta normativa.

De igual forma el Ministerio, a través de su Dirección de Fomento Regional, con el equipo de asesores municipales continuará apoyando la socialización con la institucionalidad y la comunidad del sector cultura en los municipios que se visiten en el marco del programa de asesoría territorial, tal como se hizo en las entidades departamentales, las ciudades capitales, los municipios piloto y los municipios visitados en el primer semestre de este año.

Se recomienda a los municipios seguir los siguientes pasos para lograr un proceso de socialización exitoso:

- a) Publicar en la página web del municipio el Decreto 2012 del 30/11/17 y la de la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural.
- b) Elaborar textos sencillos que expliquen los principales alcances del Decreto y difundirlos en formatos virtuales (páginas web, redes sociales, etc.) y físicos (Carteleros, afiches, pendones, etc.). Para esta tarea pueden usar como referencia los materiales enviados por el Ministerio de Cultura.
- c) Elaborar y difundir textos sencillos en formatos virtuales (páginas web, redes sociales, etc.) y físicos (Carteleros, afiches, pendones, etc.) que expliquen los requisitos y documentos que los creadores y gestores culturales deberán tener en cuenta para su registro en la alcaldía.

- d) Capacitar a los consejeros de cultura para que socialicen esta información con los creadores y gestores que representan.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación del municipio mensajes que informen sobre el decreto y la resolución.
- f) Mantener un canal permanente de comunicación con el Ministerio de Cultura (Dirección de Fomento Regional) para las consultas que no puedan resolver en el municipio.
- g) Comunicar la fecha de apertura y cierre de la convocatoria para que los creadores y gestores culturales se presenten a la instancia de la alcaldía donde registrarán la información requerida (en los formatos) y anexarán los soportes que les acreditan la condición respectiva: creador o gestor cultural.

3.2 Identificación/acreditación y registro de creadores y gestores culturales por cada municipio y distrito.

De manera simultánea con la divulgación y la socialización, los municipios y distritos realizarán la identificación de los creadores y gestores culturales y el registro de la información que los acredite como tales en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura.

Antes de continuar, se deben tener presentes las definiciones que hace la ley 397 de 1997 sobre la condición de creador y gestor cultural.

<p>¿Qué es un Creador Cultural? (Artículo 27. Ley 397/97)</p>	<p>Es toda aquella persona generadora de bienes y productos culturales, a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.</p>
<p>¿Qué es un Gestor Cultural? (Artículo 28. Ley 397/97)</p>	<p>Es toda aquella persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.</p>

3.2.1 Identificación de creadores y gestores culturales.

Cada municipio y distrito deberá realizar el proceso de identificación de los creadores y gestores culturales **que tengan domicilio principal en su territorio**, para lo cual tendrá que:

1. Determinar, dentro de la estructura administrativa de la alcaldía, el responsable de la realización del ejercicio así como el procedimiento local para convocar al sector. Se recomienda que sea la instancia de cultura municipal la encargada de este proceso.
2. Realizar la convocatoria respectiva, utilizando para ello todos los medios que considere pertinentes. La convocatoria deberá garantizar el cubrimiento del 100% del territorio del municipio (casco urbano y área rural).
3. Utilizar el formulario para Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura. Cada formulario deberá ser diligenciado en físico con la firma del postulado al beneficio, este formulario es el soporte físico de la información que se registrará por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura. Este documento, junto con sus soportes reposarán en el archivo de la entidad territorial y no se requiere su envío al Ministerio.
4. Revisar el estricto **cumplimiento de los requisitos establecidos y la autenticidad** de los documentos aportados por los interesados.
5. Según lo establecido en el Decreto 2012 de 2017, los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses (marzo y septiembre) la base de datos de personas priorizadas al Ministerio de Cultura.

Los municipios y distritos deberán poner a disposición de los interesados, a través de su página web y físicamente, el Formato para Identificación de Creadores y Gestores Culturales. Adicionalmente estará a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Cultura: www.mincultura.gov.co

El ejercicio de identificación de los creadores y gestores culturales de los municipios y distritos NO TENDRÁ NINGÚN COSTO para los aspirantes.

3.2.2 Registro de creadores y gestores identificados por el municipio en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Cultura.

Para que cada municipio realice la identificación de los creadores y gestores culturales, residentes en su territorio, el ministerio desarrolló una plataforma, en el Sistema de Información de la Dirección de Fomento Regional, que tiene los campos de información necesarios para la identificación y acreditación de cada creador y gestor cultural interesado en acceder a los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017.

El municipio designará un responsable para cargar la información en la plataforma a quien el Ministerio de Cultura le asignará usuario y contraseña. Para este fin el municipio deber enviar la siguiente información al correo fomentoregional@mincultura.gov.co, escribiendo en Asunto: **creación usuario decreto 2012.**

- Municipio:
- Nombre de la persona designada:
- Cargo que tiene en la alcaldía:

- Cédula de ciudadanía:
- Correo electrónico de la persona designada:

Teniendo en cuenta que en algunos municipios se presentan dificultades de tipo tecnológico y de conectividad para cargar la información, se podrá solicitar soporte técnico a la Dirección de Fomento Regional fomentoregional@mincultura.gov.co para realizar este proceso a través de otros medios.

3.2.3 ¿Qué documentos debe presentar quien se postule como Creador o Gestor Cultural ante la instancia que la alcaldía determine?

Según la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, los interesados deben presentar los siguientes documentos ante la instancia responsable en cada municipio y distrito:

1. Formato para la Identificación de Creadores y Gestores Culturales proporcionado por el Ministerio de Cultura, debidamente diligenciado, según las indicaciones suministradas por la entidad territorial.
2. Fotocopia ampliada del documento de identificación.
3. Certificados:
 - a) De creación y trayectoria.
 - b) De gestión cultural y trayectoria.
 - c) De socialización ante el público (tanto para creadores como para gestores culturales).

*El interesado en postularse como **creador** tendrá que presentar por lo menos una certificación de creación y trayectoria y una de socialización ante el público.*

*El interesado en postularse como **gestor** tendrá que presentar por lo menos una certificación de gestión y trayectoria y una de socialización ante el público.*

<p>¿Qué son certificados de creación y trayectoria?</p>	<p>Pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificados de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor que acrediten el registro de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones.2. Certificado de afiliación vigente a cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor o derechos conexos, nacional o internacional, acompañada del listado de obras o creaciones documentadas.3. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido el encargo o realización de obras de contenido artístico, cultural y/o
--	---

	<p>patrimonial.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Soportes de creación como portafolios, fonogramas, partituras, fotografías, documentos, registros audiovisuales y cualquier otro que acredite la actividad creativa en el arte u oficio de su desempeño, o como portador de una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo a lo establecido en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de creador del postulante en el arte, oficio o manifestación. 5. Copia de la tarjeta profesional de artista colombiano expedida por el Ministerio de Educación con base en el Decreto 2166 de 1985.
<p>¿Qué son certificados de socialización ante el público, para el creador?</p>	<p>Pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes o avisos de prensa, programas de mano de participación en recitales, conciertos, obras de teatro, películas o cualquier otro, en cualquier formato, en los que se demuestre la socialización ante el público de la actividad creativa del postulante o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social. 2. Galardones, premios y/o estímulos otorgados al interesado con ocasión de su calidad de creador o como portador de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3. Certificación de participación en actividades artísticas o culturales –expedidas por instituciones o entidades, públicas o privadas, legalmente reconocidas–, o en la transmisión de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial hacia su comunidad, colectividad o grupo social, tales como exposiciones, recitales, conciertos, obras de teatro, o demás actividades similares que acrediten la actividad artística o cultural y/o patrimonial.
<p>¿Qué son certificados de gestión cultural y trayectoria?</p>	<p>Pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de las certificaciones de los contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto haya sido el desarrollo, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento, asesoría, apoyo o ejecución de proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales, y en los cuales se evidencie el papel del interesado como participante. 2. Soportes que acrediten la gestión o coordinación de eventos,

	<p>actividades o proyectos artísticos, culturales y/o patrimoniales. Estos soportes deberán estar acompañados de declaración juramentada realizada por terceros, en donde se de fe de la condición de gestor del postulante en el arte, oficio o manifestación.</p>
<p>¿Qué son certificados de socialización ante el público, para el gestor cultural?</p>	<p>Pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de material audiovisual, reseñas, afiches, catálogos, recortes, avisos de prensa o programas de mano de realización de procesos culturales, artísticos o patrimoniales al interior de las comunidades, organizaciones e instituciones, que propendan por la participación, democratización y descentralización de la actividad cultural, artística o patrimonial. 2. Reconocimientos otorgados al interesado con ocasión de su gestión cultural o de su gestión en la salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. 3. Certificación de gestión de procesos artísticos, culturales o patrimoniales –expedidas por instituciones o entidades públicas o privadas legalmente reconocidas–, en su comunidad, colectividad o grupo social.

En todo caso, para acreditar el número de años dedicados a la actividad de creador y/o gestor cultural deberá adjuntar declaración juramentada realizada por terceros donde se de fe de este tiempo de dedicación.

Aquellos creadores o gestores culturales que hagan parte de comunidades indígenas deberán presentar certificación emitida por el correspondiente Gobernador del Cabildo, en la que conste el reconocimiento de esta persona como creador o gestor al interior de su comunidad.

3.3 Consolidación de la información por el Ministerio de Cultura de las bases de datos de creadores y gestores culturales identificados en los municipios y distritos.

Las alcaldías realizarán el registro de la información de los formularios recogidos en la identificación de creadores y gestores culturales del municipio en la plataforma creada por el Ministerio de Cultura. El Ministerio revisará la información reportada por las entidades territoriales y solicitará, si así se requiere, las correcciones respectivas. Luego de este ajuste, el Ministerio enviará la base de datos de creadores y gestores culturales a Colpensiones para que esta entidad cruce los listados reportados con sus bases de datos para validar la información y definir la viabilidad del ingreso de estas personas al programa de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS.

3.3.1 Verificación de bases de información con COLPENSIONES.

Colpensiones cruzará la información enviada por los municipios de cada uno de los creadores y gestores culturales postulados para acceder a los beneficios de que trata el Decreto 2012 de 2017. En este cruce de información se confirman aspectos que se constituyen en condiciones necesarias para ingresar al programa de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, dando cumplimiento al decreto 295 de febrero de 2017 donde se establecen las condiciones de acceso al programa. Con este procedimiento se establece:

3.3.1.1 Concepto de viabilidad.

La vinculación al programa BEPS y la posibilidad de acceder a las dos modalidades descritas en el Decreto 2012 depende, además de la acreditación como creador o gestor cultural con los lineamientos del Ministerio de Cultura, del concepto de viabilidad que emita Colpensiones. De acuerdo con el resultado de la verificación de requisitos, el concepto para cada postulado puede ser:

- **Viable:** El ciudadano **cumple** con la totalidad de requisitos para ingresar al programa BEPS.
- **No viable:** El ciudadano **no cumple** con uno o más requisitos para ingresar al programa BEPS. Si los requisitos incumplidos son susceptibles de subsanarse, se informará a la entidad territorial para que realice los ajustes respectivos.

Cada entidad territorial recibirá por parte del Ministerio de Cultura un listado con el concepto de viabilidad emitido por Colpensiones de cada uno de los creadores y gestores culturales postulados.

3.3.1.2 Proceso para subsanar causales de no viabilidad.

Dentro de las causales de no viabilidad, reportadas por Colpensiones, que se encontraron como resultado de las pruebas piloto, están:

- **Ciudadano cotizante del Régimen Contributivo:** Significa que el ciudadano aparece activo como cotizante del régimen contributivo en la base de datos del Ministerio de Salud. En los casos en los que el creador o gestor cultural postulado presente alguna novedad al respecto, podrá solicitar ante la entidad pertinente un certificado de afiliación que dé cuenta del régimen al que pertenece y la fecha desde la cual cambió su situación. Esta documentación será presentada ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.
- **Datos personales no corresponden con la Registraduría General de la Nación:** En este caso, el número de identificación o el nombre del creador o gestor cultural no corresponde parcial o totalmente con los nombres o fecha de nacimiento registrados en el

formato de identificación. Es necesario que se verifique y corrija la información de acuerdo a la cédula de ciudadanía del postulado.

- **El ciudadano no se encuentra en la base de datos del Ministerio de Salud:** En algunos casos, el ciudadano no se encuentra en la base de datos del Ministerio de Salud. Esta situación se puede presentar por diversos motivos; pero se puede subsanar solicitando a la entidad prestadora de servicios de salud un certificado a la fecha, donde se indique el régimen, tipo y estado de afiliación. Esta documentación será presentada ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.

Aquellos ciudadanos postulados que sean beneficiarios de regímenes especiales de seguridad social deberán solicitar certificación ante la entidad correspondiente para acreditar su tipo de régimen y estado de vinculación, así como documento escrito donde el ciudadano certifica que sus ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente. Esta documentación será presentada ante la dependencia de la entidad territorial que lidere el proceso de identificación de creadores y gestores culturales, quien reportará al Ministerio de Cultura para su respectiva habilitación.

4. PRIORIZACIÓN DE POSTULADOS

La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina la entidad territorial, de acuerdo con los recursos disponibles del recaudo del 10% de la estampilla Procultura, para apoyar las modalidades: anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.

Cuando el monto disponible **no alcance a cubrir la totalidad de postulados en cada una de las modalidades**, es necesario realizar un proceso de **priorización** que permita definir el orden de elegibilidad y porcentajes en los que se asignarán los recursos.

Cada ciudadano inscrito en la identificación de creadores y gestores culturales **estará en un lugar determinado de la lista de elegibilidad, teniendo en cuenta el puntaje que alcance en el proceso de priorización**. Este proceso se realiza para cada entidad territorial; es decir, que los datos se comparan exclusivamente con la información enviada por cada municipio.

4.1 Criterios de priorización

Según el Artículo 2.2.13.13.5 'Criterios de Priorización', el proceso de selección que adelante cada ente territorial para el acceso a los beneficios se hará conforme a 6 criterios de priorización:

4.1.1 Edad del aspirante

El primer criterio de priorización es la edad del aspirante. **Este criterio cuenta con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos.** La edad de cada aspirante se calcula teniendo en cuenta la fecha de nacimiento asociada al número de documento de identidad.

Para calcular el puntaje que tiene cada persona en esta variable, se establece la edad máxima entre los creadores y gestores culturales registrados en cada municipio con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos, donde el postulado con mayor edad tendrá el puntaje máximo. En consecuencia, las edades por debajo de la edad máxima, contarán con un puntaje calculado aplicando una regla de tres simple directa.

4.1.2 Puntaje Sisbén o Listado Censal

El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales que, a través de un puntaje, clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas. El Sisbén se utiliza para identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad para focalizar la inversión social y garantizar que esta sea asignada a quienes más lo necesitan².

La priorización de creadores y gestores culturales postulados tiene en cuenta la forma en la que opera el puntaje del Sisbén. Este puntaje puede tener un valor entre cero (0) y cien (100), siendo cero el de mayor vulnerabilidad. En este caso, se toma como referencia el puntaje mínimo, asignándole un máximo de diez (10) puntos. En consecuencia, los puntajes mayores contarán con un valor calculado mediante la aplicación de una regla de tres simple inversa. Para aquellas personas que acrediten hacer parte de un listado censal, se les asignará el máximo puntaje (diez (10) puntos).

Una vez revisada la base de datos y solicitados los ajustes para subsanar el criterio relacionado con el Sisbén, si este campo continua sin registrar información, en el momento de la priorización a este criterio no se le asignará puntaje.

4.1.3 Minusvalía o discapacidad física

Cuando el ciudadano postulado acredite que se encuentra en condición de minusvalía o discapacidad física (certificado por entidad competente), el proceso de priorización asigna un puntaje constante de diez (10) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

² <https://www.sisben.gov.co/sisben/Paginas/Que-es.aspx>

4.1.4 Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona

Para aquellos postulados a los beneficios de los que trata el Decreto 2012, que son adultos mayores **que no dependen económicamente de ninguna persona**, en el proceso de priorización se asigna un puntaje constante de cinco (5) puntos. Aquellas personas que no presenten esta condición tendrán un valor igual a cero (0).

4.1.5 Tiempo de dedicación del creador y gestor cultural en este campo

En esta variable se valora el tiempo de dedicación al sector cultural que acredite el creador o gestor aspirante. Así, para calcular el puntaje de este criterio, se establece el número de años máximo entre los creadores y gestores culturales registrados en cada municipio con una escala de diez (10) puntos, donde el postulado con mayor tiempo de dedicación al sector obtendrá el puntaje máximo. En consecuencia, los ciudadanos postulados con tiempos de dedicación al sector por debajo del tiempo máximo, contarán con un puntaje calculado mediante la aplicación de una regla de tres simple directa.

4.1.6 Fecha de postulación al beneficio

Para la ponderación de la fecha de postulación (fecha en la cual el creador o gestor cultural se registra en la identificación de su municipio) se toma como referencia la fecha mínima de registro, asignándole un máximo de cinco (5) puntos. En consecuencia, a los registros realizados con fechas posteriores se les asignará un puntaje aplicando una regla de tres simple inversa.

5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

La asignación de los recursos que reglamenta el Decreto 2012 de 2017, dependerá del monto que defina la entidad territorial, para apoyar las modalidades: anualidad vitalicia y/o financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.

Los municipios deben establecer cobertura y monto asignado en las modalidades de anualidad vitalicia y aportes al ahorro, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al 10% del recaudo de la estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Así mismo, asignarán los beneficios teniendo en cuenta el orden de turno de los priorizados de su jurisdicción, según listado enviado por el Ministerio de Cultura.

5.1 Recursos disponibles

Para que los Municipios puedan contar con cifras consolidadas, deberán tener en cuenta los Actos Administrativos de creación y/o modificación de la Estampilla Procultura, los certificados de recaudo de Administraciones anteriores (si existieren) y el reporte vigente en el Formulario Único Territorial -FUT (periodo 2008 – 2017). Adicionalmente, se recomienda a las administraciones municipales y departamentales:

- a) Validar los recursos anuales recaudados frente a lo reportado en el FUT por concepto de la Estampilla Procultura, desde la fecha de creación y sus modificaciones.
- b) Calcular el valor anual correspondiente al 10% del recaudo de la Estampilla Procultura.
- c) Confrontar el saldo actual disponible en Tesorería del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural, frente al valor calculado del literal anterior (b).
- d) Expedir un certificado al Ministerio de Cultura del saldo a la fecha, de la reserva total por concepto del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura para la seguridad social del creador y gestor cultural. Esta certificación deberá enviarse al correo fomentoregional@mincultura.gov.co

5.2 Asignación de recursos

Para la modalidad de anualidad vitalicia, el Ministerio de Cultura remitirá al municipio el listado de aspirantes con su respectiva priorización (donde así se requiera) junto con los montos definidos por Colpensiones. Este cálculo lo realiza Colpensiones, entidad competente en el país para establecer los montos requeridos que cada persona necesita para recibir una anualidad vitalicia.

El listado con el valor para cada postulado vendrá en orden de elegibilidad, por lo cual, la entidad territorial tendrá los insumos necesarios para proceder a la transferencia de recursos a la administradora de Colpensiones.

Los montos informados por el Ministerio de Cultura para cada creador y gestor cultural postulado, estarán calculados en principio para asignar una anualidad vitalicia del 30% de un salario mínimo mensual legal vigente (asignación máxima según Artículo 2.2.13.13.3 del Decreto 2012 de 2017). Sin embargo, la entidad territorial podrá solicitar el cálculo de acuerdo a porcentajes inferiores si la situación de cobertura y recursos así lo requiere.

Para la modalidad de financiación de aportes, le bastará al municipio con el listado y orden de elegibilidad que establece el Ministerio de Cultura, para que **defina a qué ciudadanos aportará y en qué montos para cada vigencia**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.13.13.6 del Decreto 2012 de 2017

El municipio debe remitir al Ministerio de Cultura el listado con los creadores y gestores culturales que serán beneficiados y los respectivos montos que se asignarán de acuerdo al porcentaje definido por la entidad territorial para anualidades vitalicias y financiación de aportes.

5.3 Vinculación al programa

Luego de establecer los recursos que se asignarán y los creadores y gestores culturales que se beneficiarán, se procederá a la vinculación en el programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS-. La vinculación al programa es realizada exclusivamente por Colpensiones a través de sus agentes territoriales o puntos de atención existentes en los diferentes municipios del país. **Cada creador y gestor cultural deberá realizar su vinculación de forma presencial.**

5.4 Transferencia de recursos

El Ministerio de Cultura enviará a Colpensiones los listados definitivos, aprobados por cada municipio. Colpensiones remitirá a las administraciones municipales la información sobre el procedimiento para transferir recursos y entregar los respectivos beneficios.

Con la emisión del acto administrativo, el municipio oficializará la información de los creadores y gestores culturales correspondientes y el monto de recursos a transferir. Posteriormente realizará la transferencia de los recursos a la cuenta BEPS de cada ciudadano por los canales y medios bancarios con los que cuenta Colpensiones. (ver modelo de acto administrativo '*por el cual se autoriza y ordena el pago de los recursos de la Estampilla Procultura en cumplimiento del Decreto 2012 de 2017*' adjunto al presente manual).

Finalmente, el giro de los recursos se realizará conforme a lo establecido en el anexo técnico a este manual, que establece el uso del botón PSE.

6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES

Tal como se establece en el párrafo 1 del Artículo 2.2.13.13.7 del Decreto 2012 de 2017: “Los recursos recaudados por los departamentos correspondientes al 10% de la estampilla Procultura de la vigencia fiscal inmediatamente anterior a aquella en que se otorguen los beneficios, se distribuirán entre los municipios de su jurisdicción que tengan creada dicha estampilla, en

proporción al número de creadores y gestores culturales no cubiertos en cada municipio por los recursos disponibles...”.

Quiere decir que para calcular el número de beneficiarios que recibirá recursos del recaudo departamental, se tendrá en cuenta el número de creadores y gestores culturales identificados que cumplen con los requisitos para acceder a las dos modalidades que no alcanzan a ser cubiertos con los recursos de la entidad territorial luego de la priorización.

La instancia departamental deberá asignar los recursos de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización descritos anteriormente en el presente manual.

7. CONSEJOS MUNICIPALES DE CULTURA: VEEDURÍA Y SEGUIMIENTO.

En desarrollo de los artículos 60 y 61 de la Ley 397/97 que define a los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancias de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil³, corresponde a estos espacios de participación, en la implementación de lo establecido en el decreto 2012 y la resolución por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, las siguientes acciones:

- Realizar veeduría y seguimiento al recaudo de la estampilla Procultura, así como la destinación del 10% del recaudo para la Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural.
- Apoyar a la instancia responsable de cultura de los municipios y distritos, en la socialización y divulgación - tanto en las zonas urbanas como rurales - de los contenidos del Decreto 2012 y la resolución, en el sector que representan.
- Entregar a la instancia responsable de cultura municipal y/o distrital la información básica de los creadores y gestores culturales que conforman el sector que representan.
- Incentivar a los miembros del sector para adelantar el procedimiento de acreditación de la condición de creador o gestor cultural, con el fin de garantizar la identificación que realice el municipio o distrito.

³ Los consejos territoriales de cultura son los espacios de participación ciudadana encargados de liderar y asesorar a los gobiernos territoriales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales y tienen –entre otros- los objetivos de:

- Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales y vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. (Artículos 60 y 61, Ley 397/97)

- Realizar seguimiento al cumplimiento del orden de elegibilidad de postulados en cada municipio, con el fin de garantizar prioritariamente la atención a los creadores y gestores más vulnerables.

8. SEGUIMIENTO A LA ENTREGA DE BENEFICIOS

Para realizar el seguimiento a la entrega de los beneficios previstos para los creadores y gestores culturales de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.13.13.8. del Decreto, el Ministerio de Cultura establece los siguientes lineamientos:

- Colpensiones remitirá información periódica al Ministerio de Cultura del pago de beneficios en las dos modalidades: Anualidad vitalicia y Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de BEPS.
- En el marco de la estrategia de acompañamiento territorial, la Dirección de Fomento Regional incorporará el seguimiento a la entrega de los beneficios en el protocolo de visitas que realizan sus asesores municipales. En este espacio se desarrollarán las siguientes acciones de seguimiento:
 - Se contactarán algunas de las personas que resultaron beneficiadas del programa en cada municipio visitado (según disponibilidad del ciudadano), identificando el cumplimiento de los pagos en el caso de la modalidad de anualidad vitalicia y la asignación anual para la financiación de aportes.
 - Cuando se tenga conocimiento de que alguna persona no está recibiendo el beneficio, se reportará como una “alerta” a la Dirección de Fomento Regional y desde aquí se hará el reporte a Colpensiones.
 - El municipio entregará copia del acto administrativo mediante el cual asignó los recursos en las modalidades descritas en el Decreto 2012. En este documento se oficializa el listado de personas beneficiadas y el monto de los recursos asignados.